

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE MARZO DE 1975

No. 17.796

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 4 de 19 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Pescadores Unidos, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 3 y 4 de 24 y 4 de enero y febrero de 1975, por las cuales se aprueban proyectos de inversión.

Resolución Ejecutiva No. 7 de 6 de febrero de 1975, por la cual se restaura un régimen de concesiones mineras.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 4

Entre los suscritos, a saber: MIGUEL ATAULFO SANCHIZ CORRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, licenciado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto, por la Resolución Ejecutiva No. 94 de 21 de octubre de 1974, por una parte, que en adelante se llamará LA NACION, y por la otra FIDEL ESTEBAN ORO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-56-16, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad "PESCADORES UNIDOS, S.A.", inscrita en el Registro Público al Folio 95 del Tomo 997, Asiento 11.778 C. de la Sección de Personas Mercantiles, que en adelante se llamará LA CONCESIONARIA, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION otorga a LA CONCESIONARIA el derecho a ocupar un área de playa de una superficie de 1.627.70 metros cuadrados, ubicada en Paítilla.

El área de playa solicitada se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. Norte: Propiedad de Pescadores Unidos, S.A.. Sur: Playa. Este: Playa y Oeste: Playa.

SEGUNDA: La concesión del uso de playa solicitada por LA CONCESIONARIA deberá ser

utilizada única y exclusivamente para la construcción de un varadero, corredera y talleres.

TERCERA: La concesión dada por este medio tendrá un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

CUARTA: LA CONCESIONARIA quedará obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra que se construya, siempre que a juicio del Organismo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA u ocupante no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SÉXTA: LA CONCESIONARIA no adquiera privilegios o monopolio alguno, en consecuencia, cualquiera otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotárselas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área de la cual ejerce legítimamente sus actividades otro concesionario.

SEPTIMA: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

OCTAVA: El derecho de LA CONCESIONARIA u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organismo Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocatoria del permiso.

NOVENA: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la Concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión o cuando después de haberlo utilizado, deja pasar más de un (1) año sin hacerlo.

DECIMA: La concesión que se otorga para uso del área de playa no exime a LA CONCESIONARIA del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de timbres fiscales, ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga la Concesionaria.

DECIMAPRIMERA: Si antes de vencerse el término de la concesión el Estado necesita ocupar total o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública e interés social, podrá unilateralmente declarar terminada la concesión.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

pero antes de ocupar el lote ó lotes ó la parte de los mismos que fuese a utilizar, indemnizará a LA CONCESIONARIA el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento en este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

DECIMASEGUNDA: El plazo establecido en el contrato para la concesión que se otorga para el establecimiento de la obra ó negocio en el lote de playa podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad y las obras de dicha Concesionaria sean beneficiosas para la comunidad ó favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación sin costo alguno.

DECIMATERCERA: La concesión no debe afectar los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, de sanidad ó de régimen administrativo.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

DECIMAQUINTA: Las obras o mejoras que haga LA CONCESIONARIA sobre el lote de playa concedido, no podrán inscribirse en el Registro Público.

DECIMASEXTA: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA debe adherir al original de este Contrato, timbres por valor de B/.10.05 de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 972 y los Parágrafos 1o. y 2o. del Artículo 966 del Código Fiscal.

DECIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA está obligada a hacer una inversión de B/.650,000.00 en la construcción de la obra.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ C.

La Concesionaria,
Por **PESCADORES UNIDOS, S.A.,**

FIDEL ESTEBAN ORO DIAZ
Ced. No. 8-5616

REPUBLICA DE PANAMA — CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Panamá, 19 de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Refrendado:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General

REPUBLICA DE PANAMA — ORGANO EJECUTIVO—NACIONAL PRESIDENCIA
Panamá, 19 de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ C.

Ministerio de Comercio e Industrias

**APRUEBANSE UNOS PROYECTOS
DE INVERSION**

RESOLUCION EJECUTIVA No.8
PANAMA 24 DE ENERO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 27 de enero de 1974 presentado al Ministerio de Comercio e Industrias, la firma forense **ICAZA, GONZALEZ**

RUIZ Y ALEMAN, en el ejercicio del poder otorgado por SECURITY PACIFIC NATIONAL BANK, S.A., solicita del Organó Ejecutivo que apruebe el Proyecto de Inversión consistente en la compra de acciones del Security Pacific Interamerican Bank, S.A. para dedicarse al negocio de Banca en este país por SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$750.000.00) y en la compra de acciones por la suma de (Doscientos Cincuenta Mil Dólares) \$250.000.00, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica y asimismo pide autorización para realizar su proyecto de inversión por medio de Security Pacific Overseas Investment Corporation, sociedad esta que es una subsidiaria de Security Pacific National Bank que se llevará a cabo en la República de Panamá y que autorice a la mencionada empresa para acogerse, en cuanto al expresado proyecto se refiere, en las siguientes garantías de Inversión extendidas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica previstas en la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954, reformada, de los Estados Unidos de Norteamérica, a saber, riesgos contra expropiación, inconvertibilidad de la Moneda y Guerra.

Que la Empresa Security Pacific National Bank, al igual que Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Bank Panamá, S.A., se han comprometido a no adquirir en forma alguna derechos de propiedad sobre parte del territorio panameño mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión asegurada contra cualesquiera de los expresados riesgos de conformidad con el canje de notas a que se refiere la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962.

Que la Empresa Security Pacific National Bank, S.A. ha cumplido los requisitos legales necesarios.

RESUELVE:

1o.—Aprobar el Proyecto de Inversión que por la suma de Un Millón de Dólares (\$1,000.000.00), moneda de Estados Unidos de Norteamérica desea realizar la sociedad Bancaria denominada Security Pacific National Bank en la República de Panamá, consistente en la compra de acciones de Security Pacific Interamerican Bank, S.A. por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Dólares (\$250.000.00) moneda Nacional de Estados Unidos de Norteamérica.

2o.—Autorizar a Security Pacific National Bank, S.A. para acogerse a las garantías de Inversión contra los riesgos de expropiación, inconvertibilidad de la moneda y guerra que otorga el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y previstos en la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954, de los Estados Unidos de Norteamérica, dejando constancia de que la autorización y aprobación anteriores no se extienden a ninguna otra garantía.

3o.—Comunicar al Registrador General de la Propiedad de acuerdo con lo estipulado al artículo 4o. de la Ley 14 de 1962, las autorizaciones que

por la presente se conceden y ordenarle que se abstenga de inscribir en el Registro Público cualquier título de dominio que sobre parte del territorio nacional se otorgue a favor de Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation o Security Pacific Bank Panamá, S.A., mientras la primera mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República, asegurada contra cualquier riesgo, de conformidad con la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954 de los Estados Unidos de Norteamérica, al tenor de canjes de notas a que se refiere la Ley 10 de 1962.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION EJECUTIVA 4
Panamá, 4 de febrero de 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha nueve de agosto de 1974, presentado al Ministerio de Comercio e Industrias, la firma forense ROBLES Y ROBLES en el ejercicio del poder otorgado por INTERNATIONAL PROTEINS CORPORATION solicita del Organó Ejecutivo que apruebe el Proyecto de Inversión consistente en préstamo que esta Compañía va a suministrar a favor de PESQUERA TABOQUILLA, S.A., hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES (\$1,662,000.00) moneda nacional de Estados Unidos de Norteamérica, que se llevará a cabo en la República de Panamá y que autorice a la mencionada empresa para acogerse, en cuanto al expresado Proyecto se refiere a las siguientes garantías de Inversión extendidas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y previstas en la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954, reformada, de los Estados Unidos de América a saber, riesgos contra expropiación.

Que la Empresa INTERNATIONAL PROTEINS CORPORATION se ha comprometido a no adquirir en forma alguna derechos de propiedad sobre parte del territorio panameño mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión asegurada contra cualesquiera de los expresados riesgos de conformidad con el canje de notas a que se refiere la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962.

Que la Empresa INTERNATIONAL PROTEINS CORPORATION ha cumplido los requisitos legales necesarios.

RESUELVE:

1o. Aprobar el Proyecto de Inversión consistente en préstamo y garantía que esta Compañía va a suministrar a favor de PESQUERA TABOQUILLA, S.A., hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES (\$1,662,000.00) moneda nacional de Estados Unidos de Norteamérica.

2o. Autorizar a INTERNATIONAL PROTEINS CORPORATION para acogerse a las garantías de Inversión contra los riesgos de expropiación que otorga el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y previstas en la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954, de los Estados Unidos de Norteamérica, dejando constancia de que la autorización y aprobación anteriores no se extienden a ninguna otra garantía.

3o. Comunicar al Registrador General de la Propiedad de acuerdo con lo estipulado al artículo 4o. de la Ley 14 de 1962 las autorizaciones que por la presente se conceden y ordenarle que se abstenga de inscribir en el Registro Público cualquier título de dominio que sobre parte del territorio nacional se otorgue a favor de INTERNATIONAL PROTEINS CORPORATION, mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República, asegurada contra cualquier riesgo, de conformidad con la Sección 413 (B) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954 de los Estados Unidos de Norteamérica, al tenor de canjes de notas a que se refiere la Ley 10 de 1962.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

RESTAURASE UN REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 7
de 6 de febrero de 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 26 de 30 de Junio de 1969, se estableció un área de Reserva Minera Nacional que incluía todo el territorio de la República de Panamá;

Que se ha hecho evidente el interés de empresas particulares por realizar exploraciones de minerales metálicos en la provincia de Darién;

Que es conveniente a los intereses nacionales restaurar el régimen de concesiones mineras el área

localizada en la provincia de Darién, denominada Área del Pirre; y

Que es competencia del Órgano Ejecutivo restaurar al régimen de concesiones mineras las áreas de reserva;

RESUELVE:

Restaurar al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, el área que se describe a continuación:

AREA DEL PIRRE: Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas de longitud Oeste 78°00'00" y latitud Norte 8°05'24", se sigue con rumbo Este la distancia de 56,030 metros hasta llegar al punto No. 2, coordenadas geográficas de longitud Oeste 77°29'30" y latitud Norte 8°05'24"; de este punto con rumbo Sur se mide la distancia de 49,950 metros hasta encontrar el punto No. 3, coordenadas geográficas de longitud Oeste 77°29'30" y latitud Norte 7°38'13" siguiendo con rumbo Oeste y distancia de 16,430 metros se encuentra el Punto No. 4, coordenadas geográficas de longitud Oeste 77°38'26" y latitud Norte 7°38'18", con rumbo Norte y distancia de 5,900 metros se llega al punto No. 5, coordenadas geográficas de longitud Oeste 77°38'26" y latitud Norte 7°41'30"; de aquí con rumbo Oeste y distancia de 14,100 metros se llega al punto No. 6, coordenadas geográficas de longitud Oeste 77°46'05" y latitud Norte 7°41'30", de este punto con rumbo Sur y distancia de 21,200 metros llegamos al punto No. 7, coordenadas geográficas de longitud Oeste 77°46'06" y latitud Norte 7°30'00", siguiendo con rumbo Oeste la distancia de 25,570 metros se llega al punto No. 8, coordenadas geográficas de longitud Oeste 78°00'00" y latitud Norte 7°30'00"; de aquí se sigue rumbo Oeste y distancia de 65,250 metros se llega al punto 1 de partida.

Área: 310,333 hectáreas.

Establecer que se aceptarán solicitudes para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del área restaurada, después de transcurridos noventa (90) días calendarios desde la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial

Declarar que la tramitación de las solicitudes que se presenten sobre las áreas restauradas, se regirán por lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales vigente.

Ordenar la publicación de esta Resolución en por lo menos un diario de amplia circulación en el territorio nacional, dejando constancia en dicho aviso de la fecha en que la Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL #5, CAPIRA-PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 013-75

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) DAMIAN GONZALEZ MARCIAGA, vecino (a) del Corregimiento de CERRO SILVESTRE, Distrito de ARRAIJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-040 la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas que forman parte de la Finca No. 871 inscrita a tomo 14, Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de cero (0) Has, más 1893,34 metros cuadrados, ubicadas en LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE ESTELA NAVARRO
SUR: TERRENO DE MANUEL DE JESUS NAVARRO
ESTE: TERRENO DE JUAN NAVARRO
OESTE: CARRETERA DE ALTOS DE SAN FRANCISCO HACIA PLAYA LEONA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 3 días del mes de febrero de 1975

María Elena Batista,
Secretaria Ad-Hoc

Aristides Patiño M.,
Funcionario Sustanciador

L 638820
(Única publicación)

EDICTO No. 3-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Ordóñez Jiménez y otro vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 24V-10-688, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-688, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35 Has. 1,804,12M2 hectáreas, ubicada en Rincon del Espinal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alfonso Castillo
SUR: Sucesores de José de la Cruz De León

ESTE: Alfonso Castillo, Sucesores de Agustín de León y José de la Cruz De León

OESTE: Callejón,

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los trece días del mes de enero de 1970.

Marcelo A. Pérez,
Funcionario Sustanciador

Lilia O. Quirós,
Secretaria Ad-Hoc

L 284925
(Única publicación)

AVISO

CARLOS DIAZ MUÑOZ con cédula PE-2-510 hace constar que por medio de la escritura pública #568 de 8 de marzo de 1975 de la Notaría Tercera del Oto. compró el establecimiento denominado ABARROTERIA CARMEN al señor EURIBIADES CHEN GONZALEZ con cédula 9-91-222.

L-10760
(2a. publicación)

AVISO

Yo, ROGELIO PEDRO GEORGE, cedula 8-141-218, comunico de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio que he traspasado a PINTURAS JUNIOR, S.A., mediante Escritura Pública del 27 de febrero de 1975, número 1244 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá el establecimiento PINTURAS JUNIOR, S.A. ubicado en la Vía España, Parque Lefevre final Centro Comercial Amalia.

ROGELIO PEDROZA G.

L10698
(2a. publicación)

AVISO

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio, yo, Jovita González de Chen, con cédula de identidad personal No. 3-118-2829, notifico que mediante Escritura Pública No. 500 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he vendido mi establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Carnicería Chen" al Sr. Agustín González Ruiz, con cédula de identidad personal No. 7-38-229.

Panamá, 27 de febrero de 1975.

L10149
(2a. publicación)

ANUNCIO

Para los efectos de dar cumplimiento a Artículo 777 del Código de Comercio LITERATURA BIBLICA INTERNACIONAL, Sociedad Anónima anuncia que ha comprado mediante la Escritura Pública número 851 de 5 de febrero de 1975, extendida por la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado LIBRERIA ARIBE, ubicado en Ave B número 21-42, Panamá de la ciudad de Panamá.

19714
(2a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a EUFEMIA DUARTE BATISTA DE GENTRIMIS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo POSTOLO GENTRIMIS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS B.

LUIS A. BARRIA
(Fdo) Secretario.

L10712)

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 39

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera hace saber:

Que la señora SUSANA MENCHACA, natural de Veraguas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Santos Jorge # 5244 con cédula personal #9-89-1379 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Manuel E. Batista, del barrio Colón corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número. . . y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Zanja de media caña con 22.74 mts.2.

SUR: Predio de Demetrio Rivadeneira con 22.00 mts.2

ESTE: Calle del Muerto con 17.60 mts.2.

OESTE: Predio de Eustacio Higuera Muñoz con 23.36 mts.2

Area Total del Terreno: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (450.55 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L10705

(Única publicación)

EDICTO No. 1671

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora FELICIA FERNANDEZ NAVARRO, mujer, mayor de edad, panameña, residente en El Torno No. 2144 cédula No. 2-92-1731, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Innominate del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número. . . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Punesene Maluenda, con 30.95 mts.

SUR: Predio de Luisa Mendieta Vda. de Reluz con 30.25 mts.

ESTE: Calle Innominate con 10.60 mts.

OESTE: Predio de Vilma Romero con 12.60 mts.

Area Total del Terreno: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTIMETROS, (294.70).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse a persona que se encuentre afectada.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de Noviembre de mil novecientos setenta

El Alcalde

(fdo) Temístocles Arjona Vega.

El Jefe de Catastro Municipal

(fdo) Félix R. De la Cruz

L10738

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio Especial de Venta de Bienes de Menores propuesto por ROBERTO ABRAHAM UREÑA GONZALEZ se ha señalado el día 18 de abril de 1975 que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"La Finca No. 22,113 inscrita al Tomo 528, folio 12, de propiedad de los menores Roberto Enrique Ureña Bolaños y Rubén Darío Ureña Bolaños."

Servirá de base para la subasta la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/24,300.00) y será postura admisible la que cubra la totalidad del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco 1975.

La Secretaria, Alguacil Ejecutivo,

GLADYS DE GROSSO

L10735

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5, CAPIRA

EDICTO No. 040-75

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) **ELIDUVINO SANCHEZ VILLARRETA** vecino (a) del Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-116-313, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-0473 la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1, ubicada en TRINIDAD con una superficie de 3 has. 4157.28 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Confesor De la Rosa
SUR: Terreno de Carlos Delgado
ESTE: Camino de la Florida hacia El Pueblecillo
OESTE: Río Trinidad

PARCELA No. 2 ubicada en Trinidad con una superficie de 4 has. 3916.05 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Confesor De la Rosa
SUR: terreno de Esteban Chirú
ESTE: Terreno de Esteban Chirú
OESTE: Camino de Florida hacia El Pueblecillo

PARCELA No. 3 ubicada en TRINIDAD, con una superficie de 8 has. 5916.98 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Terreno de Anastacia Rodríguez y Cornelio Velásquez

SUR: Terreno de Manuel Jesús Alonso y Domingo Herrera, Justo Gil,

ESTE: Terreno de David Domínguez y Cornelio Velásquez
OESTE: Camino de la Florida hacia el Limite.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 5 del mes de marzo de 1975.

Aristides Patiño
Funcionario Sustanciador

María L. M. de Barrios
Secretaria AD-HOC.

L-10697
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de **ALFREDO A. RANGO AMAYA** (a.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.
VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o. Se encuentra abierta la sucesión intestada de **ALFREDO RANGO AMAYA** (a.e.p.d.), desde el día 19 de diciembre de 1974, fecha de su deceso; y

2o. Es heredera del causante en su condición de esposa, la señora **CORINA HENRIQUEZ VDA. DE RANGO**.

Se ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él;

b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que fije y publique el edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Francisco Zaldívar S. El Juez, Jesús Palacios, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 19 de febrero de 1975.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Jesús Palacios B.
Secretario.

L-10441
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P.-032-75

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ASTIANO HIGUEROS NAVARRO**, vecino (a) del Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-58-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-848, la adjudicación a Título Oneroso de 11 Has. 4478.31, metros cuadrados, ubicada en LA LAGUNA, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre a trabajadores y Pedro Samora
SUR: Tierras Nacionales
ESTE: Tierras Nacionales
OESTE: Tierras Nacionales

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 4 de marzo de 1975.

Aristides Patiño N.
Funcionario Sustanciador

María L. de Barrios
Secretaria AD-HOC.

L-10703
(Única Publicación)

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

Que al tomo 438 folio 160 Asiento 93,962 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada INTERINVEST INTERNATIONAL INVESTMENT COMPANY S.A. desde el 8 de mayo de 1962.-----

Que al Tomo 1102 Folio 528 Asiento 118,761 B del 22 de enero de 1975 se encuentra el acta de la Reunión de la Junta Directiva y los accionistas mediante la cual se declara disuelta la mencionada sociedad en la Escritura 1568 de 27 de abril 1963 Not. 3 y Escritura 7857 del 31 de diciembre de 1974 Not. 5 inscrita desde el 23 de enero de 1975 Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Por Rosa Chacón de D^{ra} Orce
Certificadora

L-10734
(Única Publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA No. 477-75
CONECTORES DE COMPRESION Y ELEMENTOS FUSIBLE
PARA CORTACIRCUITO
AVISO

Hasta el día 4 de abril de 1975, a las 8:00 a.m., se recibirá propuesta en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de conectores de Compresión y Elemento Fusible para Cortacircuito, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Río Hato.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y el estipulado en el pliego de licitación pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución situada en la Ave. Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli planta baja de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:0 p.m. a 4:00 p.m.

Clara S. de Flores
Jefe del Depto. de Proveduría

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Municipal de Tercera. Categoría del Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera, por este medio."

CITA Y EMPLAZA...

Al Licdo. Heracleo Sanjurjo Marcucci, panameño, varón, mayor, casado, abogado en ejercicio, cedulaado bajo el No. 4-104-2924, con Oficina en el Despacho No. 1, Edificio "METRO" de la Avenida Balboa de esa ciudad en caracter de defensor y a su defendido, el sindicado GONZALE ALFREO COORREA DELGADO, a quien se le sigue juicio por el delito de LESIONES SIN IMPUDENCIA en perjuicio de DIANA VARGILDA RIVERA DE VARGAS, quien es panameña, varón, mayor de edad, casado, empleado público, natural del Distrito de Manzanillo de la Provincia de Los Santos y que reside en la Ciudad de Panamá, Panamá, República de Panamá y apartados No. 20 y 21 del Registro de la Oficina de Registro No. 29-2-10, cedulaado con el No. 4-104-2924.

que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezcan personalmente a este juzgado al Juzgado Sexto (6to) Municipal del Distrito de Panamá, donde se encuentra a cargo de dicho funcionario el exhorto suplicatorio No. 2 de fecha 26 del presente mes y año, contentiendo copia íntegra y completa de la Providencia, donde se pone en conocimiento a las partes lo resuelto por el Superior, donde ha confirmado en toda y cada una de sus partes el Auto de Proceder dictado por este juzgado contra el sindicato GONZALO ALEJO CORREA DELGADO, la cual es del tenor siguiente.-

JUZGADO MUNICIPAL DE TERCERA CATEGORIA DEL
DISTRITO DE SANTA MARIA.- Santa María, veintiseis (26)
de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Póngase en conocimiento a las partes, lo resuelto por el Superior 6 sea por el Tribunal de Apelación Consulta del Circuito de Herrera, Ramo de lo Penal, donde ha confirmado en toda y cada una de sus partes al AUTO DE PRO. CEDER dictado por este Juzgado contra el sindicado GONZALO ALEJO COREA DELGADO a quien se le sigue juicio por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA en perjuicio de DIANA VIOLDELA RIVERA DE VARGAS.

En consecuencia concédasele el término de tres (3) días hábiles a las partes para que presenten las pruebas de su inocente valerse para su defensa, dentro de este juicio.- De acuerdo con el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 293 del 13 de Agosto de 1970.- NOTIFIQUE QUESE... El Juez... (Fdo)... Luis D. Arreola T... La Secretaría... (Fdo)... Rebecca A. Meléndez V... Notificada La Personería Suplente Ad-Hoc... (Fdo)... Zola V. Lara

Se le advierte al defensor y a su defendido, que deben comparecer personalmente a este Juzgado o al Juzgado Sexto (60.) Municipal del Distrito de Panamá, donde se encuentra el exhorto Supplicatorio No. 2, de fecha 25 de febrero del presente año, contenido copia íntegra y completa de la Providencia, donde se pone en conocimiento a las partes el resuelto por el Superior, donde ha confirmado en toda y cada una de sus partes el Auto de Proceder dictado por este juzgado, contra el sindicado GONZALO ALFARO CORREA DELGADO, del delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA en perjuicio de DIANA VIOLLELLA RIVERA DE VERGARA. Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Órgano Judicial y Político de comunicar a las autoridades y hacer saber a los empleados cuya dirección aparece en este Edicto y que es bien sabido de todos, que están cometiendo un grave error en contra de la buena marcha de la administración de justicia, so pena de ser sancionados, por no presentarse a notificar personalmente en los términos antes dicho. Y al vencerse dicho término de diez (10) días, más el de la distancia contando a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, quedarán legalmente notificados para todos los efectos que la Ley requiere en estos casos. Por lo tanto para que sirva de legal notificación a los empleados tanto al defensor como a su defendido, se fija el presente edicto, en lugar visible y público de la Secretaría de este Tribunal hoy veintisiete (27) de febrero del presente año mil novecientos setenta y cinco (1 75) siendo las nueve (9) de la mañana y copias de este edicto se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por tres (3) veces consecutivas en ese periódico conforme lo establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969 y copias del mismo, se le remite al Honorable Señor Procurador General de la Nación, para su conocimiento y publicación en un periódico de la localidad, por tres (3) veces consecutivas.

Dado y firmado en Santa María, a los veintidós (22) días del presente mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. (1975)

U.S. AIR FORCE

1. What is the purpose of the study?
2. What are the research objectives?
3. What is the scope of the study?

...the